



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria
Radicado: 63190408900120150029200
Asunto: Auto terminación cuotas en mora
Ejecutante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Ejecutado: Diego Mauricio Motato García
Interlocutorio No. 358

Se encuentra a despacho memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 11 de agosto de 2021 y solicitud de levantamiento de medidas decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, quien solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación es la apoderada del Fondo demandante a quien se le reconoce personería para actuar en este proveído, encontrándose de esa manera legitimada para solicitar la ~~terminación~~ terminación. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha se había proferido auto ordenando continuar la ejecución, no se había solicitado diligencia de remate y el memorial allegado indica el pago de las cuotas adeudadas. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objeto del proceso, cuálera el pago total de lo adeudado y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas solicitadas y decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo con

garantía real hipotecaria promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Nit. 899.999.284-4, contra Diego Mauricio Motato Gaspar, identificado con la c.c. 1.098.308.139, por pago de las cultas en mora, quedado al día hasta el 11 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-195371 (anotación 8), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Líbrese y envíese el respectivo oficio, en el cual se indicará que la cautela le fue comunicado mediante oficio No. 138 del 10 de febrero de 2016, el cual queda sin vigencia alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **LEIDY CAROLINA GÓMEZ PÉREZ** identificado con C.C. No. 1.098.778.905, portadora de la T.P. No. 357.789 del C.S.J., para actuar como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebcb0d883945ed73b47bafc70dc09d8ba07a1ca2f0beb47fb539e7f5c00
d6072**

Documento generado en 25/10/2021 04:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>